



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3663.

Artículo de oficio.

(Número 293.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Circular.—Agricultura.—En la Gaceta del día 1.º del actual número 1184 se halla inserta la Real orden expedida por el ministerio de Fomento con fecha 28 de marzo último del tenor siguiente:

«Vista la comunicacion del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las exposiciones de animales reproductores, de productos y de instrumentos agrícolas, que han de celebrarse en Paris, una desde el 23 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857:

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Peninsula, son circunstancias que dificultan el corresponder digna-

mente á tan laudable invitacion, no seria oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y proteccion, contribuyan con cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un pais esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, asi como de la declaracion que deben presentar los expositores ante los Cónsules franceses; de la obligacion que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta Paris, y de los premios y prerogativas en fin á que pueden aspirar los expositores de uno y otro concurso, se inserta á continuacion, de orden de S. M., el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comer-

cio y Obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los expositores que se presenten y de los efectos que se remitan, para que, segun la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole- tin oficial de esta provincia, como tambien el decreto y programa que cita la real órden transcrita para conocimiento del público y muy particularmente de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, los cuales espero estimulen á los particulares que en sus respectivos distritos posean animales reproductores, productos é iustrumentos agrícolas que por sus circunstancias especiales sean admisibles y dignas de figurar en las esposiciones que han de celebrarse en Paris, bien en el mes de mayo del corriente año ó bien en el de junio de 1857 á fin de que puedan concurrir á la esposicion y contribuir por este medio á la gloria que cabria á la provincia Balear el figurar en aquella productos del pais ó invencionss debidas al género de sus naturales. Palma 8 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(En los números proximos se insertará el decreto y programa.)

(Número 294.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestarme con la brevedad posible si en sus respectivos distritos existe D. Pedro Sartorius empleado que fué en el ramo de correos de la isla de Cuba. Palma 14 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.^a

Orden general del 16 de mayo de 1856, en Palma.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 27 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Desde la primera revista despues de la promulgacion de esta ley el haber líquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se espresan. será el que se establece en las siguientes plantillas.

Clases.	Haberes mensuales.
<i>Infanteria.</i>	
Sargento primero.	180
Idem Segundo.	135
<i>Caballeria.</i>	
Sargento primero brigada.	225
Sargento primero.	195
Idem segundo.	155
<i>Artilleria.</i>	
<i>Regimientos.</i>	
Sargento primero brigada	255
Sargento primero.	180
Idem segundo.	135
<i>Brigadas montadas y de montaña.</i>	
Sargento primero brigada	255
Sargento primero.	210
Idem segundo.	180
<i>Brigada fija.</i>	
Sargento primero brigada	255
Sargento primero.	180
Idem segundo.	135
<i>Compañia de obreros.</i>	
Sargento primero.	180
<i>Ingenieros.</i>	
Sargento primero brigada	255

Sargento primero. 210
Idem segundo. 135

Art. 2.º Premios de constancia para los sargentos del ejército y armada.

Regla primera. El primero se obtendrá al cumplir los ocho años de servicio efectivo; el segundo á los catorce, el tercero á los veinte, el cuarto á los veinte y cinco y el quinto á los treinta. El primer premio será para los sargentos primeros de treinia reales liquidados al mes sobre su haber, el segundo de noventa, el tercero de ciento veinte, el cuarto de ciento cincuenta, y el quinto de ciento ochenta. Estos tres últimos premios á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutará también los sargentos de la guardia civil y de carabineros.

Regla segunda. Los sargentos primeros de todas las armas del ejército y armada, guardia civil y carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de subteniente y los segundos el de teniente al retirarse del servicio.

Regla tercera. Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla cuarta. El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla quinta. Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutará quince reales líquidos mensuales sobre su haber, treinta por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los veinte, veinte y cinco y treinta años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas las armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio con arreglo al real decreto de 13 de noviembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutará sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley el premio de constancia señalado á los cuarenta años de servicio.

Regla sexta. Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el ministerio de la Guerra.

Art. 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos prime-

ros asciendan á oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las córtes 22 de abril de 1856.

—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid abril 25 de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de todos los cuerpos que guarnecen estas islas.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 296.)

INTENDENCIA MILITAR

de las Baleares.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y adiciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Almucenas é islas Chafarinas, se convoca por el presente á una nueva y segunda licitacion, que tendrá lugar ante el tribunal de la intendencia general militar y la particular del distrito el dia 31 del presente mes á la hora y con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en anuncio de 8 de marzo anterior, inserto en la Gaceta y Diario de la Córte del 10 y 11 del mismo. Palma 14 de

mayo de 1856.—P. O.—El sub-intendente.
—José Maria de Teran

(Número 297.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTUIRI.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia con sus recargos correspondientes al segundo semestre del presente año, se hallará de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad desde el 15 al 18 del que rige ambos inclusive, durante cuyo plazo se dirán la reclamaciones de los contribuyentes que pretendan agravios. Montuiri 12 mayo de 1856.—Pedro José Manera, alcalde.
—P. A. del A.—Gerónimo Cloquell, Srio.

(Número 298.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPORLAS.

El repartimiento de la contribucion territorial con la adicion y recargos, que se ha de exigir en el segundo semestre de este año, conforme á lo mandado en la ley de presupuestos de 16 del anterior, estará espuesto al público de esta villa desde el amanecer del dia de mañana hasta el anochecer del 20 de este mes á los efectos de reclamacion: pues pasado dicho término ninguna se oirá, y el contribuyente tendrá que estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Esporlas 16 de mayo de 1856.—El presidente—José Camps.
—P. A. D. A.—Miguel Mir y Arbós, secretario.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de abril.

	Lib.	suel.	dim.
Trigo cuartera	5		10
Cebada id.	3		
Centeno id.			
Majaz id.			
Garbanzos id.	4		10
Arroz, arroba	1		17

Aceite, cuartan.	1		5
Vino, cuartin.	1		
Aguardiente id.	6		
Vaca, libra.			
Carnero id.			
Tocino id.			
Trigo candeal cuartera.	6		
Habas id.	4		10
Habichuelas id.	7		
Guijas id.	3		10
Leña, quintal.			6
Carbon id.	1		
Algarrobas id.			
Almendron id.			
Queso id.			9
Lana id.			18

Manacor 16 de abril de 1856.—El Alcalde—Lorenzo Rossello.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de abril.

	Lib.	suel.	dim.
Trigo, cuartera	5		14
Cebada, id.	2		8
Centeno, id.			
Garbanzos, id.			
Arroz, arroba	1		14
Aceite, cuartan.	1		6
Vino, cuartin.	2		14
Aguardiente id.	8		8
Vaca, libra.			
Carnero, id.			9
Tocino, id.			13
Trigo candeal cuartera.			
Habas, id.	4		10
Habichuelas, id.	6		
Guijas, id.	4		4
Leña, quintal.			3
Carbon, id.			15
Algarrobas, id.			13
Almendron, id.			
Queso, id.			
Lana, id.			

Iviza 16 de abril de 1856.—El Alcalde—Bernardo Sellaras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT